

El derecho a la identidad personal frente al cambio de apellido en personas mayores de edad en la legislación ecuatoriana

Autores:

Mg. Juan Carlos Manjarres Buenaño (jmanjarres@pucesa.edu.ec)

Fernando Mauricio Espinoza Fuentes (nandoe017@hotmail.com)

Institución: Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato

Áreas del conocimiento:

Humanos:

Sujetos de los Derechos Humanos.

Derecho Privado:

Derecho de Familia y Sucesiones: Desafíos actuales en el derecho de familia.

Resumen

En la Constitución de la República del Ecuador, (2008), en el artículo 66 n. 28, se establece que todas las personas gozamos del derecho a la identidad personal, basado en la libertad de escoger los apellidos y nombres, conservando las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

El concepto general del derecho a la identidad comprende que es el conjunto de atribuciones y características que permiten individualizarse a la persona en la sociedad.

En el presente trabajo de investigación, se pretende analizar el derecho a la identidad personal en las personas mayores de edad, y determinar de qué manera pueden proceder a cambiar su apellido en el Ecuador. Por cuanto permitirá que la sociedad se informe mediante investigación y casos reales sobre los procedimientos en el cambio de apellido amparados en la Constitución de la República del Ecuador, y podrá discernir entre lo que según la ideología planteada por la cultura ecuatoriana actual y vigente es correcto o incorrecto en la ilustración reglamentaria compleja, asimismo dentro de márgenes factibles es preciso que se examine cuáles son los objetivos de las distintas normas legales que se han establecido para regular la conducta y permitir la convivencia sistemática, armónica e integral de las personas.

Palabras clave: Identidad, cambio, características, escoger, libertad, procedimiento, ideología.

Abstract

In the Constitution of the Republic of Ecuador, (2008), in article 66 n. 28, states that all persons enjoy the right to personal identity, based on the freedom to choose surnames and names, preserving the material and immaterial characteristics of identity, such as nationality, family background, spiritual manifestations, cultural, religious, linguistic, political and social. The general concept of the right to identity understands that it is the set of attributes and characteristics that make it possible to individualize the person in society.

In the present research, it is intended to analyze the right to personal identity in the elderly, and determine how they can proceed to change their surname in Ecuador. Because it will allow the society to be informed through investigation and real cases

on the procedures in the change of surname covered in the Constitution of the Republic of Ecuador, and will be able to discern between what according to the ideology raised by the current and current Ecuadorian culture is correct or incorrect in the complex regulatory illustration, also within feasible margins it is necessary to examine what are the objectives of the different legal norms that have been established to regulate the conduct and allow the systematic, harmonious and integral coexistence of the people.

Keywords: Identity, change, characteristics, choice, freedom, procedure, ideology.

Introducción

En el presente trabajo se trata un tema fundamental que es el derecho a la identidad personal que nace con la idea.

La Constitución de la República del Ecuador es señalada como la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico. De ahí que todos los preceptos constitucionales son de carácter obligatorio. Este derecho está garantizado por la Carta Magna encontrándolo en el artículo 66 numeral 28 sobre el derecho a la identidad personal. Es decir, es un derecho que todas las personas gozamos y que debemos hacer uso del ejercicio de este derecho consagrado en la Constitución.

El presente trabajo se enfoca en analizar el cambio de apellido en personas mayores de edad y el derecho a la identidad personal en la legislación ecuatoriana. Por lo tanto, se estudia el caso de la investigación mediante un diagnóstico de la legislación a la viabilidad del cambio de apellido en personas que generaron su identidad en una persona distinta a la progenitora, al indagar doctrinariamente y jurídicamente el derecho a la identidad personal en el Ecuador de acuerdo a los casos excepcionales en que se pueda cambiar de apellido y, de esta forma, se establecen parámetros jurídicos encaminados a la factibilidad para el cambio de apellido de con el fin de cumplir con las garantías constitucionales de escogimiento de apellidos a libertad sin vulnerar el principio de seguridad jurídica.

Desarrollo

Estado del Arte

Relacionado al derecho, Fernández (1992), define al derecho a la identidad como un “conjunto de datos biológicos y de atributos y características que, dentro de la igualdad del género humano, permiten distinguir inevitablemente a una persona de todas las demás.”(p.113), lo cual tiene una gran concordancia con las leyes ecuatorianas al atribuir como un conjunto de atributos e innumerables características que diferencian al ser humano.

Pero, aparte de dicho componente biológico como se menciona, el pensamiento de Fernández, es que la identidad se complementa necesariamente con un derivado de rasgos característicos de la personalidad, estos fundamentos contrariamente a los biológicos, pueden variar en el tiempo. Por ello, este conjunto de atributos de la personalidad constituye el elemento primordial e indispensable al momento de definir a la identidad.

Asimismo, Giles (2011), define al derecho a la identidad como derecho humano de la siguiente manera:

El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas. El reconocimiento del derecho a la identidad a través del registro de nacimiento permite al niño o niña adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad (párr.2).

De acuerdo a lo mencionado, a través de este derecho una persona se incluye en un estado, una familia y una sociedad, los cuales son indispensables para el desarrollo del mismo, lo cual también va adquiriendo otras características atribuibles a su identidad personal gracias a quien le ha permitido desarrollarse en el tiempo.

Normativa y Jurisprudencia del derecho a la identidad. Constitución de la República del Ecuador

Constitucionalmente en el artículo 66 numeral 28, centralmente en los derechos de libertad, se establece el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos, conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad,

tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. Basarse desde la norma suprema para el análisis, se debe tomar en cuenta el reconocimiento que el artículo mencionado a escoger libremente el apellido como punto sustancial de la aplicación del derecho a la identidad personal.

La Asamblea Constituyente ecuatoriana razonó esencial plasmar el derecho a la identidad dentro de un rango constitucional, debido a muchos casos de vulneración a la identidad personal o a la petición del pueblo para que se haga valer su voluntad. Hay que recalcar que éste derecho no se incorpora desde la Constitución del 2008 en Montecristi, si no desde 1993 en el Ecuador.

Una reseña histórica de este derecho que se implementó en la Codificación de 1993, en cuyo artículo 23, se daba un tratamiento a la identidad referente a la inscripción: al inscribirse el nacimiento no se exigirá declaración sobre la calidad de filiación; y, al otorgarse el documento de identidad, no se hará referencia a la misma, ni a la calidad de adoptado.

En la Codificación de 1996 se incorpora en el artículo 36 el mencionado derecho de la siguiente manera: los menores tienen derecho a la protección de sus progenitores, de la sociedad y del Estado para asegurar su vida, integridad física y psíquica, su salud, su educación, su identidad, nombre y nacionalidad. Serán consultados de acuerdo con la Ley, protegidos especialmente del abandono, violencia física o moral y explotación laboral. Sus derechos prevalecerán sobre los derechos de los demás. Posteriormente, el derecho a la identidad se recoge en la Constitución de 1998, en cuyo artículo 23 numeral 24 al hablar de los derechos civiles, se establecía que sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas “el derecho a la identidad, de acuerdo con la ley.”

Jurisprudencia ecuatoriana

La Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado sobre el derecho a la identidad, lo hizo a propósito de la sentencia que estableció la inconstitucionalidad del artículo 257 del Código Civil que regulaba las acciones para investigar la paternidad o la maternidad, el artículo sostenía que dichas acciones prescribían en diez años que habría de contarse desde la mayoría de edad del hijo, al referirse al

derecho a la identidad la Corte estableció que: El derecho a conocer su identidad constituye una garantía constitucional, no solo para los menores de edad, sino también para todas las personas sin distinción de edad, puesto que tiene la plena facultad de investigar sus orígenes, pudiendo de esta manera exigir a quien le ha dado vida que cumpla con las obligaciones que la ley establece para el caso N.º 0001-10-CN, Incluyendo a esto, la Corte reconoce la importancia del derecho a la identidad pues el conocer la verdad se configura en un factor importante y un requisito para la dignidad de la persona, así también la relaciona con su autodeterminación y la libertad.

Tratamiento Internacional del Derecho a la identidad

La Convención Americana de Derechos Humanos, refiriéndose al Pacto de San José no tiene un artículo designado a la identidad, pero si tiene normativa relativa al tema tratado, para ser exacto el artículo 18 que trata sobre el derecho al nombre, el artículo número tres que establece el derecho a la personalidad jurídica, de acuerdo el artículo de derecho a la identidad de la revista *Law and Jurist* , cuyo fin es atribuir jurídicamente a una persona la aptitud suficiente para ser titular de derechos y obligaciones. La UNICEF ha relacionado a este derecho con el derecho a la identidad: en este sentido, el derecho a la identidad consistiría en el reconocimiento del derecho a un nombre, derecho a la nacionalidad y el derecho a la personalidad jurídica que le permiten a un individuo ejercer su ciudadanía.

Escogimiento de los apellidos en el Derecho Comparado. De la elección de los apellidos en España

Para poder cambiar el orden de los apellidos en España las personas están sujetas a ciertas condiciones establecidas en la Ley del Registro Civil, en la que se establece a la mayoría de edad como requisito indispensable para poder cambiar los apellidos, aparte de los requisitos exigidos para la validez de cualquier acto jurídico.

La ley de Registro Civil de España establece que “Las personas que opten cambiar el orden de sus apellidos, deberán mostrar consentimiento y capacidad civil”.

Evidentemente, la norma jurídica española pretende que las personas tomen su decisión de forma madura y razonada. Aparte, se exige que el acto sea voluntario, es decir que a ninguna persona se le haya obligado a cambiar el orden de sus apellidos, sino que, por el contrario, ésta sea una expresión pura de voluntad, en la que no deba influir el entorno, incluidos los propios progenitores. De igual forma se

requiere que la persona que ejecuta esta decisión esté consciente de lo que está haciendo, lo que significa que la persona que cambia el orden de sus apellidos deba estar lúcida, es decir que muestre un razonamiento claro, y tenga noción interna del acto jurídico que efectúa.

De la elección del apellido paterno y materno en América

En América, la situación del orden de los apellidos mantiene en su mayoría rezagos de la estructura social machista, situación jurídica vigente hasta la actualidad en el Ecuador. Para Bernardo Mena, B. (1992):

De todos los países del Continente, solo Brasil y Bolivia han dado pasos agigantados sobre la situación de los apellidos. Brasil fue el primer país que reconoció el derecho que tiene una mujer sobre el hijo, y la influencia de ésta en la crianza y vida de sus hijos.

Es por eso que, en la inscripción de los hijos, primero consta el apellido materno y luego el paterno. Aunque es menester anotar que Brasil copió la iniciativa de su hermana cultural Portugal. En Chile está en discusión en la Función Legislativa la conveniencia de que se transfiera el apellido materno y no el paterno. Pero, el país que con más criterio ha tratado esta situación es Bolivia, país en el que los padres pueden escoger el orden de los apellidos en el momento de la inscripción del hijo y que permite a las personas mayores de 18 años cambiar sus apellidos.

La elección de los apellidos en Bolivia

La mujer boliviana ha sufrido la misma discriminación que el resto de mujeres americanas. Desde la época pre colonial el hombre tuvo supremacía sobre la mujer, a quien se le miraba como ente de servicio para el hombre. Pero con el devenir de los tiempos los frentes femeninos de Bolivia lucharon para que la mujer alcance igualdad ante el hombre en los espacios públicos y privados, entre las que destacó Luna, V. (2010), quien sostiene, que: "En Bolivia los derechos de género se están aplicando con equidad y justicia por la correcta decisión de acabar con los paradigmas machistas enquistados en el ordenamiento jurídico".

Ciertamente, en cuanto al orden del apellido materno y paterno, cuando en España en 1999 se proclama la Ley Reformativa a La Ley de Registro Civil para cambiar el orden de los apellidos, los grupos liberales de Bolivia, y particularmente, el Frente Feminista Boliviano abrió el debate para que la Legislatura copie lo hecho por España y de esta manera se reconozca a las mujeres bolivianas los derechos que una sociedad indígena y mestiza marcadamente machista negó.

Pero fue a mediados del dos mil diez, que el gobierno izquierdista de Evo Morales trató el tema con más énfasis y decisión; y la que llevó la bandera de lucha fue la ministra de Culturas Elizabeth Salguero; hasta que el Congreso Boliviano con 72 votos aprobó el Proyecto de Ley que fue inmediatamente enviado al Ejecutivo y que entró en vigencia en el primer trimestre del 2011.

Es digno de resaltar el hecho de que la legislación boliviana, que no se ha caracterizado por aportar filosóficamente en el debate de las instituciones jurídicas clásicas, haya tomado la iniciativa en América, de reconocer a la mujer el derecho de que su apellido sea el que primero identifique el patronímico de su hijo, lo que no han hecho otras legislaciones como la chilena que han servido de sustento para otras.

Metodología

La investigación se realizó desde un enfoque argumentativo positivo, de carácter cualitativo, el mismo que tuvo la modalidad de bibliográfica-documental, puesto que en la investigación se revisó información contenida en normas y cuerpos legales; así como también de libros, revistas, ensayos y tesis, tanto físicas y digitales obtenidas a través de medios electrónicos fiables.

La selección de normativa sobre el cambio de apellido en personas mayores de edad en uso del derecho a la identidad personal en la legislación ecuatoriana permitió determinar, el fundamento legal existente en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en la ley Orgánica de gestión de la identidad y datos civiles y en los Tratados y Convenios Internacionales, además la revisión del ordenamiento jurídico de otros países, lo cual permitió analizar la forma en cómo se maneja esta figura jurídica.

Las técnicas que se utilizadas fueron entrevistas a expertos en el tema, dirigidas a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y a Jueces provinciales en Tungurahua, lo que permitió extraer información necesaria sobre el sistema que se maneja actualmente, las falencias que este tiene, los casos tratados sobre el cambio de apellido, y establecer que procedimiento es el adecuado para la garantía al derecho a la identidad.

Resultados

Preguntas	Análisis				
	Dr. David Álvarez Juez Provincial	Dr. Benjamín Sotomayor Juez de Familia	Dr. Gabriel Barragán Juez de Familia	Dr. Hernán Obando Juez de Familia	
1. ¿Considera usted que las normas jurídicas actuales a nivel nacional sobre el Derecho Constitucional a la identidad personal tienen una debida aplicabilidad en el Ecuador?	Considero que las normas jurídicas actuales, tales como Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Niñez y adolescencia, Código Civil reformado, Código Orgánico General de Procesos etc. sobre el derecho a la identidad personal tienen armonía entre sí y una debida aplicabilidad en el Ecuador.	Manifiesto respecto a la experiencia que tengo en la judicatura a mi cargo de juez, considero que el derecho que está consagrado a tener identidad y derecho a la identificación, es un tema que se ha desarrollado y amparado en la ley del registro civil, con relación al código de la niñez y adolescencia, permite que se garantice el derecho a la identidad personal, el tema iría al fortalecimiento de las instituciones públicas como las juntas cantonales de protección de derecho que muchas veces llegan denuncias de niños o adultos que no han sido registrados y al defensor del pueblo para	Considero que sí en vista de nuestra realidad socio-económica y cultural. La Ley de Datos Civiles recoge toda la normativa que viene en un arrastre desde la Constitución y al tratarse de personas mayores de edad la Ley de Datos Civiles les ampara. Además, considero que es amplia y existe por ser aplicable.	La Constitución es clara al reconocer el Derecho a la Identidad, en lo que respecta a la aplicabilidad en el Ecuador, se ha creado una nueva norma que es la Ley de Identidad de Datos Civiles en la que determina la forma de inscripción inicial cuando nace una persona, en caso de cambio de nombres la persona debe seguir un procedimiento administrativo luego un procedimiento judicial en caso de negativa y por último las modificaciones en los documentos de identidad; esto está	Las normas jurídicas sobre el derecho a la identidad personal si tienen una debida aplicación en el Ecuador con una armonía entre si.

		que no se vulnere este derecho y la aplicabilidad por las impugnaciones de paternidad, es decir la ley diferencia entre la voluntad de impugnar al padre que está prohibido porque es irrevocable y solo se otorga al hijo o un tercero que esté interesado, cuando se trata de este tema la jurisprudencia establece que la prueba de ADN no constituye prueba salvo este bajo matrimonio, lo cual es una discriminación que se está haciendo.		debidamente aplicado en la norma ya descrita para que las personas tengan el Derecho a su Identidad; en cuanto a los menores es obligatoriedad de los progenitores la inscripción dentro del término de la ley, apenas nace la criatura.	
2. ¿Cree usted que las personas abandonadas por su padre y que se han identificado con el apellido de su madre	Si se demuestra que realmente ha existido abandono por parte del padre y se ha identificado con el apellido de la madre ante la sociedad, considero que si debe darse esa posibilidad pues le conocen con el apellido	Creo que más allá de la diferencia de los progenitores o problemas que tengan, creo que podría tener la potestad de elegir el apellido que debe llevar, y hacer efectivo sus derechos, tomando en cuenta las relaciones afectivas.	Bajo un Principio de libre determinación y de autonomía de la voluntad podría proponerse esta situación, actualmente no está reglado ni permitido y aquí la Ley de Datos Civiles regula	Aquí se vislumbran dos cosas, primero si el niño al momento de nacer fue reconocido por el padre, si es que es reconocido por el padre es un derecho que no se puede impugnar, pero si es que fue reconocido por el	De acuerdo al criterio de los jueces di deberían tener la facultad y la autodeterminación de cambiarse el apellido por los de la madre

<p>ante la sociedad, deben tener la facultad de quedarse con los apellidos de la madre e impugnar el apellido paterno?</p>	<p>materno y no paterno; más aún que es un acto libre y voluntario de quedarse con el apellido de la madre e impugnar el apellido paterno.</p>		<p>esta situación pero podría ser una posibilidad a plantearse en una futura reforma de ley o en alguna situación, partiendo del principio de autonomía de voluntad de las personas pero debería ser analizado muy sesudamente en cada caso particular para ver cuál es la procedencia o no de aquello ya que todas las personas que fueron abandonadas no todos registran filiación paterna de entrada, algunas en efecto registran únicamente filiación materna y lo que pretenden a futuro es que se determine una filiación paterna, es decir a la inversa.</p>	<p>padre pero toda su vida ha usado el apellido de la madre, para ello existe el procedimiento administrativo, en el cual debe probar que efectivamente usó los apellidos de la madre y se debería probar con documentos, por ejemplo: documentos escolares, de cursos, etc., en los que conste los apellidos de la madre; en ese momento cuando el individuo cumpla 18 años podrá impugnar el apellido del padre, como dice la Resolución Constitucional que una tercera persona también puede impugnar el apellido del padre, pero no ése mismo pues es el reconocedor voluntario.</p>	<p>demostrándose el abandono por parte del progenitor.</p>
---	--	--	---	--	--

Conclusiones

- De acuerdo al análisis realizado del uso del derecho a la identidad personal en la legislación ecuatoriana para el cambio de apellido en personas mayores de edad, se ha determinado la aceptación por proceso judicial específicamente en los juzgadores tanto de primera como de segunda instancia, para la facultad de cambiarse el apellido en personas capaces que han generado su identidad en su madre y que no han conocido a sus padres biológicos, para lo cual, deberían probar que no tienen ninguna relación afectiva ni alguna obligación contractual tanto económica como emocional, para que se determine mediante un proceso sumario la consideración de su caso o mediante acción de protección.
- La viabilidad que se ha investigado para el cambio de apellido en personas que han generado su identidad en personas diferentes a su progenitor, es favorable debido a que están inmersas en estos casos excepcionales, y se está vulnerando su derecho a la identidad al ser obligadas a llevar un apellido de la persona quien les abandono y ha sido inexistente en su vida. Se ha tomado como ejemplo en derecho comparado la legislación Argentina y la jurisprudencia del mismo país, que determina como padres inexistentes o desconocidos para estas personas que han sido abandonados por su progenitor y que su madre ha sido quien los ha cuidado y ha dado sus obligaciones económicas y emocionales.
- La indagación pertinente que se realizó en base a doctrina jurídica del derecho a la identidad personal en el Ecuador de acuerdo a los casos excepcionales en que se pueda cambiar de apellido, en el cual se han encontrado varios casos los cuales detalladamente se han negado, varios de ellos en el registro civil al no tener un cuerpo legal que se fundamenten y judicialmente la negativa por el fundamento erróneo de los interesados o al ser un proceso nunca antes llevado proceda a desconocer por parte de los juzgadores el caso.

Referencias Bibliográficas

Alfonsín, Quintín. Sistema de Derecho Civil Internacional. Vol. 1. Montevideo. 1961, p. 3218.

Caltram. G, (2010), O registro de Nascimento como direito fundamental ao pleno exercicio da cidadania. Tesis de Postgrado. Universidad Metodista de Piracicaba. Brasil, 2010.

Constitución de la República del Ecuador.R.O.242 del 20 de octubre del 2008. Art. 66 N. 28.

Fernández. E. (2015), Tesis doctoral El nombre y los apellidos su regulación en derecho español y comparado. Universidad de Sevilla.

Flor. J, (2010) Los derechos humanos de la personalidad. Cevallos Editora Jurídica: Quito, 2010, p. 579.

Giannasi. A, (2009). El derecho a la identidad en niños, niñas y adolescentes adoptados/as en Argentina. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. Recuperado de:

- a. <http://brendayenerich.escriitoresdepinamar.com/origen-de-los-nombres-y-apellidos/> (acceso: 24/03/2014)
- b. http://www.pjbc.gob.mx/admonjus/n25/AJ25_001.htm (acceso: 14/07/2014).

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. R.O 0310 de marzo del 2015.

Karaman Betancourt, M. P. y Valencia Vargas, M. C. (1984). El nombre como atributo de la persona humana. Tesis de Grado. Pontificia Universidad Javeriana. Colombia, 1984, p. 39.

Mirin. J. (2014), Ataques a la vida privada y a la intimidad frente al derecho de acceso a la información:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/8/art/art3.htm>. (Acceso: 09/08/2014).

Observación General No. 28, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 3 - La igualdad de derechos entre hombres y mujeres, 68º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 207 (2000), párr.19.

Parraguez. L (1999), Manual de Derecho Civil Ecuatoriano: Personas y familia. Volumen 1.Universidad Técnica Particular de Loja: Loja, 1999, p. 146.

Perez. G. (2009). Tesis de la adopción de adultos: compatibilidad del régimen ecuatoriano en relación con la finalidad de institución. Universidad San Francisco de Quito.

Roca. M, (2011). El derecho a la identidad en el registro civil de Bolivia, p. 76. Editorial Unilev. La Paz Bolivia.

Santos. R, (2011) “La libertad para elegir nombres y apellidos en el ámbito internacional”. Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay (2011), p. 367.

Sentencia CNCIV, Sala D. 6/6/2011, Expte. N° 79.189/2015. Argentina.Corte Provincial de Justicia de Azuay, Juicio Numero 01283201505839, año 2015.

Sessarego, F (2011). El Derecho a la Identidad Personal, Buenos Aires Argentina.

Tamayo. S, (2011) “La huella de la discriminación por razón de sexo en la elección del apellido de los/las hijos/hijas”. Themis Revista Jurídica de Igualdad de Género No6, pp. 21-27.

Vargas. A. (2015). Tesis doctoral: El orden de apellidos impuesto como una regulación ilegítima a los derechos de las personas en Ecuador. Universidad San Francisco de Quito.

Vidal. J. (1980), Manifestaciones del derecho a la intimidad personal y Familiar. RGD: Madrid ,1980.

Yenerich. B, (2014) El origen de los nombres y apellidos, recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/335/1/T707-MDH-Gianaai-el%20derecho%20a%20la%20identidad%20en%20ni%C3%B1os,%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes.pdf>.

Giles, D. (2011) El derecho a la identidad como derecho humano Primera edición, enero de 2011. Edición Electrónica.

Dra. Ámbar Sabrina Cortez Díaz, en la tesis que tuve el honor de dirigir, en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador, sobre los derechos constitucionales de la mujer embarazada.